

INFORME CPCUA N.º 18/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 20 de marzo de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE PUERTO REAL.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua de Puerto Real, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente de acuerdo con lo recogido



en el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía puesto que para el cálculo de la cuota de contratación no se ha utilizado el parámetro "p" correcto resultando que de ser aplicado correctamente superaría los límites establecidos.

SEGUNDA.- El expediente trae su justificación en dos motivos. Por un lado la tarifa propuesta pasa de ser Tasa a Prestación Patrimonial de carácter público no tributario de conformidad con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por otro lado la tarifa permanece fija desde el año 2012 resultando que desde esa fecha han aumentado los costes de la prestación del servicio, así como también el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG) ha incrementado el precio del agua en alta en un 143%. Todo ello, según explican, obliga a una actualización de los parámetros económicos para corregir la situación de déficit económico existente.

TERCERA.- El sistema tarifario propuesto sigue la estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en tres bloques.

Del examen del expediente, se observa que la cuota de servicio distingue entre calibres sufriendo el mayor incremento en el calibre 15 de un 5,30 % siendo el resto de calibres de un 1,25%. En cuanto a la cuota variable o de consumo sufre una subida de un 89% en el bloque I, de un 87% en el bloque II y de un 88%.

Respecto de la cuota de contratación y reconexión, el incremento de la tarifa no es lineal. Para un calibre de 15 mm se incrementa un 49,44%. A partir de ahí, conforme va aumentando el calibre, va disminuyendo el aumento porcentual. A este respecto cabe resaltar que según se dispone el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía en su artículo 56 relativo a la cuota de contratación "p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

Teniendo en cuenta el parámetro p correcto, la cuota de contratación está fuera de los límites establecidos para algunos calibres, por tanto, no cumple con el Reglamento.

La fianza tienen una variación también de un 25% no distinguiendo entre calibres.





Por otro lado se contempla una revisión excepcional de las tarifas de abastecimiento cuando se produzca declaración de situación de sequía. Esta revisión supone un aumento en los precios del tercer tramo, aplicable a consumos superiores a 30 m³ al bimestre en domicilio con menos de 5 miembros, al objeto de desincentivar los consumos excesivos y concienciar y potenciar los ahorros por parte de los consumidores.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos de los organismos oficiales con una tarifa de bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

SEXTA.- Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas de servicio, contratación, de reconexión de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

SÉPTIMA.- Desde este Consejo venimos insistiendo una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual.

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Es por ello que destacamos como positivo que en la ordenanza propuesta se cree una bonificación social del 95% sobre la cuota de servicio y abastecimiento y sobre la cuota de consumo que no exceda 3 metros cúbicos por miembro de la unidad de convivencia siempre que se reúnan los requisitos





económicos recogidos en la norma y cuenten con un informe favorable de los servicios sociales municipales.

OCTAVA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Es de destacar en este expediente que, aun no estableciendo el sistema sugerido, sí incorpora un sistema de aplicación de la tarifa por bloques que se ajustará en función de las personas convivientes a partir del quinto miembro pudiendo solicitar un incremento del límite superior de los bloques de consumo en 3 metros cúbicos por persona adicional. Se trata de una bonificación aplicable a instancia de parte y que la renovación de la misma es anual.

NOVENA.- Teniendo en cuenta lo manifestado respecto al incremento de la tarifa siendo mayor la afectación en el primer bloque, atendiendo a que la misma no se actualiza desde el año 2012 y considerando la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento se planteara modular el incremento y se aplique a lo largo de varios años, además de requerir que buena parte de las inversiones necesarias sean costeadas por las administraciones, para de esta forma evitar un perjuicio aún mayor a los ciudadanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre expediente de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua de Puerto Real. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

